

Tercero.- Dar traslado al Departamento de Secretaría y a la Concejalía de Personal y Policía Local a los efectos oportunos.

Guía de Isora, a 17 de julio de 2006.- El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.- El Secretario Accidental, Abel Rodríguez Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

2861 *EDICTO de 19 de julio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000954/2005.*

Dña. Yolanda Zafra Barranco, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000954/2005, seguidos a instancia de Dña. Josmary Anais Trejo Molina, representada por el Procurador Dña. Josefa Cabrera Montelongo, y dirigido por el Letrado D. José Luis Álamo Cuerva, contra D. Daniel Amabiles Castillo Hernández, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Que estimando como estimo íntegramente la demanda de divorcio formulada por la Procuradora Dña. Josefa Cabrera Montelongo en la representación que tiene acreditada de Dña. Josmary Anais Trejo Molina contra D. Daniel Amabiles Castillo Hernández declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo el divorcio de los cónyuges con todos los efectos legales y en especial con los siguientes:

- 1) Cese de la obligación de convivir en el mismo domicilio.
- 2) Mantenimiento de la revocación de todos los poderes y consentimientos que los cónyuges se hayan otorgado.
- 3) Disolución del matrimonio y disolución del régimen económico conyugal si aún no estuviera disuelto.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia remítase testimonio de la misma al encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas el cual deberá ser preparado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 2006.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

2862 *EDICTO de 30 de junio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001409/2005.*

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de junio de dos mil seis.

Vistos por el Ilustrísimo Señor D. Miguel Losada Terrón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Trece de Las Palmas de Gran Canaria, los presentes autos de juicio ordinario 1.409/2005, seguido entre partes. Como demandantes Dña. María del Carmen Medina Santana y Dña. Consuelo Medina Santana, representadas por el procurador D. Ramsés Ojeda Díaz bajo la dirección legal del abogado D. Eduardo Ojeda Díaz; y como demandados D. Octavio Campos Barreto y Dña. María Montserrat Hernández Santacruz, declarados en rebeldía.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Ojeda Díaz condeno a D. Octavio Campos Barreto y a Dña. María Montserrat Hernández Santacruz a pagar a las demandantes la cantidad de 3.100,92 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudien-

do interponer contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a la code mandada rebelde Dña. María Montserrat Hernández Santacruz, se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 2006.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.